

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 17 de Marzo de 1953

Núm. 63

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Adición a la relación de vacantes del concurso de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, convocado por Orden de 13 de Febrero de 1953 (Boletín Oficial del Estado de 1 de Marzo).

Esta Dirección General ha acordado la adición al concurso de Secretarios de segunda categoría, convocado por Orden de 13 de Febrero de 1953, de las siguientes vacantes:

	Pesetas
<i>Provincia de Badajoz</i>	
Llera ...	14.000
Malpartida de la Serena ...	14.000
Puebla del Maestre ...	14.000
Torre de Miguel Sesmero ...	14.000
Usagre ...	15.000
Zahinos ...	14.000
<i>Provincia de Barcelona</i>	
Ripollet ...	17.500
San Celoni ...	15.000
<i>Provincia de Cáceres</i>	
Casar de Palomero y Marchagaz ...	14.000
El Gordo ...	14.000
<i>Provincia de Cádiz</i>	
Paterna de la Rivera ...	14.000
<i>Provincia de Castellón</i>	
Alcalá de Chivert ...	15.000
<i>Provincia de Ciudad Real</i>	
Montiel ...	14.000
<i>Provincia de La Coruña</i>	
Mugardos ...	16.000
<i>Provincia de Cuenca</i>	
Honrubia ...	14.000
<i>Provincia de Gerona</i>	
Palafrugell ...	16.000
<i>Provincia de Huelva</i>	
El Campillo ...	14.000
Palos de la Frontera ...	14.000
Paimogo ...	14.000
Villablanca ...	14.000

<i>Provincia de Jaén</i>	
Chilluévar ...	14.000
Jamilena ...	14.000
Mentizón ...	14.300
<i>Provincia de León</i>	
Fabero ...	14.000
<i>Provincia de Lugo</i>	
Castro de Rey ...	16.000
Cervo ...	15.000
Pastoriza ...	16.000
<i>Provincia de Madrid</i>	
Valdemoro ...	14.000
<i>Provincia de Málaga</i>	
Algarrobo ...	14.000
Benalmádena ...	14.000
El Burgo ...	14.000
Canillas de Aceituno ...	14.000
Cómpeta ...	14.000
Cuevas Bajas ...	14.000
Cuevas de San Marcos ...	15.000
Frigiliana ...	14.000
Guaro ...	14.000
Igualeja y Pujerra ...	14.000
Montejaque ...	14.000
Valle de Abdajalis ...	14.000
Viñuela ...	14.000
<i>Provincia de Orense</i>	
Cortegada ...	15.000
<i>Provincia de Las Palmas</i>	
Haría ...	15.000
Mogán ...	14.000
San Bartolomé de Lanzarote	14.000
Teguise ...	16.000
Tías ...	14.000
Tinajo ...	14.000
Tuineje ...	14.000
Yaiza y Femés ...	14.000
<i>Provincia de Tarragona</i>	
Roquetas ...	15.000
<i>Provincia de Toledo</i>	
Belvis de la Jara ...	15.000
<i>Provincia de Vizcaya</i>	
Elorrio ...	14.000
<i>Provincia de Zaragoza</i>	
Ariza ...	14.000

Para conocimiento de los funcionarios a quienes pueda interesar, los Gobernadores civiles dispondrá la inmediata inserción de esta adición en el «Boletín Oficial» de la provin-

cia respectiva, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos interesados en la forma acostumbrada.

Madrid, 7 de Marzo de 1953.—El Director General, E. S., el Director general de Política Interior, Blas Tello. 1134

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Con esta fecha concedo autorización al Sr. Alcalde de Puebla de Lillo, para que una vez transcurrido el plazo de ocho días de la inserción de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan emplear estricnina con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, previa la adopción de todas las medidas consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Caza y el 68 del Reglamento dictado para su aplicación.

León, 12 de Marzo de 1953.

El Gobernador civil

J. V. Barquero

1133

Con esta fecha concedo autorización al Sr. Alcalde de Boca de Huérgano, para que una vez transcurrido el plazo de ocho días de la inserción de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan emplear estricnina, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, previa la adopción de todas las medidas de precaución consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Caza y el 68 del Reglamento dictado para su aplicación.

León, 12 de Marzo de 1953.

El Gobernador Civil,

J. V. Barquero

1132

Relación de las licencias de uso de arma de caza y galgo expedidas por este Gobierno, durante el mes de Febrero de 1953, que se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903.

Núm. 209 Germiniano Martín Enriquez, vecino de Bembibre, clase 4.ª, fecha 2 Febrero.

210 Ángel Raga Nazabal, Torre del Bierzo, id., id.

211 Colomán Fernández Fernández, Aviados, id., id.

212 José Carracedo Martínez, Villalis de la Valduerna, id., id.

213 Heraclio Pastor Blanco, Villaorte, id., id.

214 Antonio Alonso Martínez, Villafer, Galgo, id.

215 Tomás Toral Miguélez, Palacios de la Valduerna, 4.ª, 3 id.

216 Emilio Ferreras Campos, Villanueva del Condado, id., id.

217 José Luciano del Río Fernández, La Bañeza, id. id.

218 Julian Benavides Pérez, San Juan de Torres, id. id.

219 Eleuterio Rubio Martínez, Matanza, id. id.

220 Maximino Pérez González, Velilla de Valderaduy id., id.

221 Avelino Fernández Rodríguez, Finolledo, id., id.

222 Amando Orallo Fernández, Toreno del Sil, id., id.

223 José García Boto, Finolledo, id., id.

224 Andrés Vilorá Garrido, Torre de Babia, id., id.

225 Lorenzo Morán García, Silvan, id., id.

226 Manuel López Gómez, Carucedo, id., id.

227 Rufino Valencia de la Cruz, Villamandos, id., id.

228 Antonio Navarro Muñoz, Villaquejida, id., id.

229 Eusebio Fernández Cabero, San Cristóbal de la Polantera, id., id.

230 Julio Benavides Rubio, Rabanal del Camino, id., id.

231 Antonio Fernández Rojo, Rabanal del Camino, id., id.

232 Moisés Vicente García, Villamorico, id., id.

233 Eladio Lozano Martínez, Laguna de Negrillos id., 4 id.

234 Melquiades González Fernández, Pallide, id., 4 id.

235 Cecilio Rubio Rubio, Castrocontrigo, id., 5.

236 Faustino Carracedo Carracedo, Castrocontrigo, id., id.

237 Robustiano Tirados Castro, Cimanes de la Vega, id., id.

238 José Suárez Gutiérrez, Villayuste, id., id.

239 Eloy Carracedo Fernández, Villalibre, id., id.

240 Prudencio González Arroyo, id., id., id.

241 Daniel Rodríguez del Valle, Corullón, id., id.

242 Restituto Alonso Benavides, Veguellina de Orbigo, id., id.

243 Antolín López Prieto, Mansilla Mayor, id., id.

244 Emilio Fernández Fernández, León, id., 6 id.

245 Crispiniano de Dios Postigo, San Cipriano de Rueda, id., id.

246 Daciano Diez Reyero, Cubillas de Rueda id., id.

247 José González Oviedo, Bembibre, id., id.

248 Asterio Gutiérrez García, Villacil, id., id.

249 Ricardo Pomar Fernández, Grajal de Campos, id., id.

250 Demetrio Quintanilla Álvarez, San Martín de la Cueva, Galgo, id.

251 Pablo Vaquero Gil, id., id., id.

252 Florentino Canal Calleja, Valderas, Hurón, id.

253 El mismo, id., id., id.

254 Tomás Fernández Canal, Posadina, 4.ª, 7 id.

255 Honorino Marcos Muñoz, La Mata de la Búrbula, id., id.

256 Germán Bécares Fernández, Alija de los Melones, id., id.

257 Aurelio López Tascón, Villimer, id., id.

258 Baudilio Posada Cubero, Audanzas del Valle, id., id.

259 David Álvarez Fernández, Fresnellino del Monte, id., id.

260 Juan de Mata Marcos, Matadeón de los Oteros, id., 9 id.

261 Félix Pastor Navarro, Albiros, id., id.

262 Antonio Posado Villadangos, Genestacio de la Vega, id., 10 id.

263 Cruz Castaño Santamarta, Villamarco, id., id.

264 Gregorio Pérez Fernández, San Esteban de Nogales, id., id.

265 Julio Villa Pérez, Gordaliza del Pino, id., id.

266 Emiliano García García, Gordaliza del Pino, id., id.

267 Bernardo Álvarez Alfonso, Cobrana, id., id.

268 Juan Cascallana Diez, Grajalejo, Galgo, 11 id.

269 Alfredo Maceda Fernández, Caleza del Campo, 4.ª, 11 id.

270 David Suárez Arias Alcoba, id., id.

271 Luis Aparicio Rodríguez, León, id., id.

272 José Tejera Suárez id., id., id.

273 Lorenzo Gil Pérez, Sahagún, id., id.

274 Germenegildo García González, Caboalles de Abajo, id., 12 id.

275 Edemérito Bayón Diez, Busdongo, id., id.

276 Teodomiro Martínez Diez, Espinosa de la Ribera, id., 13 id.

277 José A. Álvarez Rodríguez, Fabero id., id.

278 Toribia Vara Mateos, La Bañeza, id., 14 id.

279 Avelino Sánchez Diez Fresnedo de Vadedlorma, id., id.

280 Primo Rodríguez Prada, Santalavilla id., 16 id.

281 Alfonso González Peláez, Altopobar de la Encomienda, id., id.

282 Felicísimo González Álvarez, Cobrana, id., 24 id.

283 José Lozano Lozano, S. Roman de los Oteros, id., id.

284 Amador Ríos Herrero, Villapeceñil, id., id.

285 José Jalanes Calderón, Villacalbien, Galgo, id.

286 José Fuertes de la Torre, Hueraga de Frailes, 4.ª, 26 id.

287 Gabriel Blanco Rodríguez, Pedregal, id., 27 id.

León, 5 de Marzo de 1953.

1034 El Gobernador civil
J. V. Barquero

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Contribución de Usos y Consumos

De interés para los fabricantes, embotelladores, marquistas, revendedores, propietarios de Hoteles, Restaurantes, Bares, Tabernas, almacenistas y detallistas de vinos embotellados

La O. M. de Hacienda de fecha 31-12-1952 (B. O. del día 17-1-1953), establece nuevo régimen impositivo para las bebidas procedentes de la fermentación alcohólica del zumo de uva, peras, manzanas y otro fruto cualquiera, que debido a una elaboración esmerada, a un envejecimiento o a otro cuidado, se presenten al mercado embotellados.

Se considerará como embotellado todo aquel vino que se presente a la venta en envases de cualquier clase, de cabida no superior a tres litros.

Se considerará gravado el vino embotellado en origen y el que sea sometido a dicha operación o a la de rellenado por embotelladores, marquistas, revendedores, etc., considerándose a estos efectos como embotelladores los propietarios de hoteles, restaurantes, bares y establecimientos análogos que se dediquen a rellenar botellas para consumo de su clientela o del exterior, siempre que estas botellas se hallen provistas de etiquetas, cápsulas, grabado en relieve o cualquier otro signo externo que señale la procedencia, calidad o características del vino.

Los vinos embotellados envasados superiores a un litro, sin exceder de tres litros, llevarán tantas precintas como les corresponda por su calidad o precio a las de un litro, multiplicadas por el número de éstos o fracción que contengan.

La percepción de este impuesto se efectuará por uno de los procedimientos siguientes:

1.º Precintas: Para los vinos embotellados, fijando en el cuello de la botella, que abarque el tapón o cierre de la misma, una precinta de

papel engomado, que será colocada de forma que al extraerse el cierre de la botella aquélla quede inutilizada, siendo visible en todo momento el número de las precintas colocadas, así como su numeración.

El precio y aplicación de estas precintas, así como sus clases, serán las siguientes:

A) De 0,25 pesetas.—Para toda clase de vinos, sidras, chacolí, vermouths y espumosos embotellados, que se vendan en medias botellas a un precio no superior a 5,00 pesetas y los botellines de toda clase de vinos no superiores a un decilitro.

B) De 0,50 pesetas.—Para los productos detallados en el epígrafe A), cuyo precio de origen no exceda de 6,00 pesetas la botella de cabida no superior a un litro, no comprendidos en dicho epígrafe.

C) De 1,00 peseta.—Para toda clase de vinos, sidras, chacolí, vermouths y espumosos embotellados cuyo precio de origen sea superior a 5,00 pesetas sin exceder de 10 pesetas la botella de cabida no superior a un litro.

D) De 1,50 pesetas.—Para los mismos productos a que se refiere el epígrafe anterior, cuyo precio por botella no superior a un litro exceda de 10 pesetas sin pasar de 15.

E) De 2,00 pesetas.—Para los mismos productos cuyo precio en origen por botella no superior a un litro exceda de 15 pesetas sin pasar de 20.

F) De 3,00 pesetas.—Para los mismos productos de precio superior a 20 pesetas en botellas de hasta un litro.

G) De 0,15 pesetas.—Para los botellines de vermouth de capacidad no superior a un decilitro, siempre que su precio de venta en origen no sea superior a 1,50 pesetas unidad.

2.º A granel tributarán al 10 por 100 los vinos que se vendan sin embotellar, cuyo precio en origen no sea superior a 10 pesetas litro.

Dichas precintas se colocarán en las botellas, cuando éstas se embalen para su expedición y facturación por los fabricantes, bodegueros o marquistas, o bien cuando se destinen a la venta o al consumo dentro o fuera del establecimiento, por los dueños de los hoteles, restaurantes, bares y establecimientos análogos.

Las precintas se solicitarán de la Delegación de Hacienda, ingresando simultáneamente su importe. Podrán solicitar la entrega de precintas todos aquellos fabricantes o industriales que se dediquen al embotellado o rellenado de botellas de vinos.

Los pedidos de precintas se harán por una cantidad mínima de 100 de cada clase y su importe se ingresará en metálico o en pagarés.

El régimen de precintas se implantará el día 1.º de Abril de 1953.

Las existencias de vinos embote-

llados en poder de almacenistas o detallistas el día 1.º de Abril próximo se relacionarán en el modelo número 2 adjunto a la presente Orden. Estas relaciones estarán autorizadas por el dueño del establecimiento y se presentarán por duplicado en las Delegaciones Provinciales del Sindicato correspondiente, dentro del mes de Abril de 1953, las que a su vez las presentarán en la Delegación de Hacienda, que sellarán uno de los ejemplares para su devolución al interesado, quedando el otro ejemplar en poder de la Inspección de Hacienda para su comprobación posterior. En el ejemplar destinado al interesado, éste anotará diariamente todas las ventas que vaya realizando de las existencias anteriores sin precintas. Transcurrido el día 31 de Diciembre de 1953, a todas las botellas en poder del almacenista o detallista que se hallen sin precintar les será colocada la precinta correspondiente, pudiendo repercutir su importe en el precio de venta. Tratándose de almacenistas y con el fin de evitar el desembalaje de las cajas, enviarán con la factura las precintas correspondientes al detallista, para que éste las coloque antes de ser puestas a la venta al público, pudiendo cargar su importe en la factura.

Se hallan exceptuados de este impuesto:

a) Todo el vino que, embotellado o a granel, sea exportado al extranjero.

b) El vino a granel que se destine a ser embotellado, sujeto a este impuesto. Para ello, las casas que se dediquen a este negocio solicitarán de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos la autorización para adquirir el vino con indicación de las casas proveedoras.

c) Todas las bebidas que se hallen sujetas a la fijación de precintas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol.

d) Los vinos comprendidos en los epígrafes C), D) y E), cuyos recipientes se hallen provistos de cierres que los hagan irrellenables, podrán utilizar precintas de precio inferior en un 50 por 100 al de la tarifa ordinaria. Para disfrutar de estos beneficios será necesario que lo soliciten de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, acompañando a la instancia un modelo del cierre que hayan de utilizar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 7 de Marzo de 1953.—El Administrador de Rentas Públicas, Viriato Sanclemente Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 1056

Don José de Juan y Lago, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Liquidador de Utilidades, Diplomado, Delegado de Hacienda de la Provincia de León.

Hago saber: Que el día 30 del mes actual, a las once horas dará comienzo en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, la subasta de las siguientes mercancías procedentes de aprehensiones cuyo comiso ha sido acordado:

Lote 1.º.—Once pares de medias NYLON. Valoradas en trescientas treinta pesetas.

Lote 2.º.—Once pares de medias NYLON. Valoradas en trescientas treinta pesetas.

Lote 3.º.—Un aparato de radio, marca R. C. A., de cinco lámparas. Valorado en mil doscientas pesetas.

Lote 4.º.—Un aparato de radio, marca PHILCO TROPIC, de cinco lámparas. Valorado en mil pesetas.

La subasta se realizará por pujas a la llana, no admitiéndose las que inicialmente no cubran la tasación, ni las sucesivas menores de diez pesetas. La adjudicación se hará al mejor postor, quien depositará en el acto, por lo menos, el 10 por 100 del importe de adjudicación.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los derechos reales correspondientes, los gastos de anuncios que proporcionalmente les correspondan y la Contribución de Usos y Consumos de aquellas mercancías que las devenguen.

Las adjudicaciones se harán con carácter provisional, que se transformará en definitivo cuando los adjudicatarios se hagan cargo de la mercancía en total conformidad. A este efecto, los adjudicatarios una vez terminada la subasta deberán personarse a comprobar y retirar los lotes y satisfacer el importe de la adjudicación y de los gastos proporcionales que son de su cuenta. De este total importe será descontada la cantidad que dejaron en depósito, de la cual se les dará recibo.

Si del examen y comprobación resultare mercancía averiada o en mal estado, se levantará acta del resultado, en la cual los adjudicatarios formularán propuesta, bien de rebaja proporcional de la mercancía averiada que rechacen, bien de renuncia total del lote. Esta propuesta se elevará a resolución de la Presidencia, la que podrá decretar, sin apelación, bien la rebaja proporcional correspondiente, bien la anulación de la adjudicación con pérdida de depósito, bien la anulación con devolución del depósito cuando las razones alegadas así lo aconsejen. La mercancía rechazada quedará en poder de la Hacienda.

Todas las mercancías a subastar han sido decomisadas, y por tanto,

los adjudicatarios no necesitarán proveerse de licencia de importación, según exceptúa la Orden Ministerial de Hacienda de 14 de Enero de 1944

Son de observar todas las prevenciones que los artículos 421 y 423 de las Ordenanzas de Aduanas establecen para la venta en subasta de mercancías.

Los adjudicatarios que no retiren los lotes el día de su adjudicación, perderán el derecho y la cantidad depositada, a no ser que justifiquen debidamente las causas que les haya impedido hacerlo.

Si por cualquier motivo tuviera que suspenderse la subasta, la Presidencia la aplazará para el día siguiente, a la misma hora.

León, 12 de Marzo de 1953.—Jose de Juan y Lago.

1136 Núm. 296.—160,05 ptas.

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don José Silvariño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Enrique Sánchez Sanz y D. José Burgués Miret, vecinos de León, se ha presentado en esta Jefatura el día 28 del mes de Octubre, a las doce horas y treinta minutos, una solicitud de permiso de investigación de cuarzo, de 49 pertenencias, llamado «Mayao Segundo», sito en el paraje Pedrús, del Ayuntamiento de Valdeteja.

Hace la designación de las citadas 49 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la parte Este de la casa de camineros, propiedad del Estado, sita entre los kilómetros 9 y 10 de la carretera de La Vecilla a Collanzo; desde el punto de partida a la 1.ª estaca, mirando al Oeste, 300 metros; desde la 1.ª a la 2.ª, mirando al Norte, 800 metros; desde la 2.ª a la 3.ª, mirando al Este, 800 metros; desde la 3.ª a la 4.ª, mirando al Sur, 500 metros; desde la 4.ª a 5.ª, mirando al Oeste, 500 metros, y desde la 5.ª al punto de partida, mirando al Sur, 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.775 León, 18 de Diciembre de 1952.— J. Silvariño.

PERMISO DE INVESTIGACION

DISTRITO MINERO DE LEON

El Ministerio de Industria, ha otorgado los siguientes permisos de investigación:

Número	NOMBRE	Mineral	Término municipal	Número de pertenencias	CONCESIONARIO	Fecha de otorgamiento
11.492	Las Valquirias	Hierro	Brazuelo y Rabanal del Camino	248	Minero S. de Ponferrada, S. A.	5-2-1953.
11.500	Lohengrin	Idem.	Brazuelo	779	Idem.	5-2-1953.
11.511	Anita	Idem.	Láncara de Luna	92	Juan Canseco Tascón	5-2-1953.
11.555	Olvido	Wolframio y otros.	Ponferrada	47	Dámaso García González	5-2-1953.
11.564	Villanueva	Schelita	Idem.	21	Miguel López Sotelo	5-2-1953.
11.571	La Cruz	Hierro y Cobre	Láncara de Luna	39	Emilio Noyón Cordero	5-2-1953.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL. León, 13 de Febrero de 1953.—El Ingeniero Jefe, José Silvariño.

727

Beleogación de Industria de León

Pesas y medidas

La comprobación de pesas, medidas y aparatos de pesar correspondiente al año 1953, empezará en el partido judicial de Astorga el día 29 del actual, siguiendo el itinerario que a continuación se expresa:

- Llamas de la Ribera, día 20 de Marzo, a las 10.
 - Carrizo de la Ribera, id. id. id.
 - Turcia, id. id., a las 15.
 - Benavides, 21 id., a las 10.
 - Villares de Orbigo, id. id. a las 16.
 - Hospital de Orbigo, 23 id. a las 10.
 - Santa Marina del Rey, id. id. id.
 - Villarejo de Orbigo, 24 id. id.
 - San Justo de la Vega, 25 id. id.
 - Valderrey, id. id. a las 16.
 - Val de San Lorenzo, 26 id. a las 10.
 - Luyego, id. id. id.
 - Santiago Millas, id. id. a las 16.
 - Santa Colomba de Somoza, 27 id., a las 10.
 - Rabanal del Camino, id. id. id.
 - Lucillo, id. id. a las 15.
 - Castrillo de los Polvazares, 28 id., a las 10.
 - Brazuelo, id. id. a las 15.
 - Quintana del Castillo, 30 id. a las 10.
 - Villamejil, id. id. a las 16.
 - Magaz de Cepeda, 31 id. a las 10.
 - Villaobispo, id. id. a las 16.
 - Villagatón, 6 de Abril, a las 11.
 - Astorga, 7, 8 y 9 id., a las 10.
- Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes y que éstos a su vez lo hagan saber con tiempo suficiente a los interesados.
- León, 14 de Marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos. 1161

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de León núm. 59

Relación del jornal medio de un un bracero señalado para cada uno de los municipios pertenecientes a esta Junta de Clasificación y Revisión, para el año de 1953, a efectos de quintas y con arreglo a la O. C. de 15 de Diciembre de 1925 (C. L. número 431) fijado por esta dependencia como tipo de jornal.

	Pesetas
Acebedo	13,00
Algadefe	13,00
Almanza	13,00
Ardón	15,00
Armunia	15,00
Barrios de Luna (Los)	15,00
Bercianos del Camino	12,50
Boca de Huérgano	15,00
Boñar	15,00
Burgo Ranero (El)	15,00
Burón	12,00
Cabreros del Río	15,00
Cabrillanes	15,00
Calzada del Coto	15,00
Campazas	15,00
Campo de la Lomba	13,00

	Pesetas
Campo de Villavidel.....	14,00
Canalejas.....	14,00
Cármenes.....	15,00
Carrocera.....	15,00
Castilfalé.....	13,00
Castrofuerte.....	11,00
Castrotierra.....	13,00
Cea.....	15,00
Cebanico.....	14,00
Cimanes del Tejar.....	15,00
Cimanes de la Vega.....	15,00
Cistierna.....	14,00
Co-billos de los Oteros.....	14,00
Crémenes.....	15,00
Cuadros.....	15,00
Cubillas de los Oteros.....	14,00
Cubillas de Rueda.....	15,00
Chozas de Abajo.....	15,00
Ercina (La).....	15,00
Escobar de Campos.....	12,00
Fresno de la Vega.....	15,00
Fuentes de Carbajal.....	15,00
Galleguillos de Campos.....	15,00
Garrafe de Torío.....	11,00
Gordaliza del Pino.....	15,00
Gordoncillo.....	11,50
Gradefes.....	12,00
Grajal de Campos.....	15,00
Gusendos de los Oteros.....	15,00
Izagre.....	15,00
Joara.....	15,00
Jearilla de las Matas.....	15,00
Láncara de Luna.....	15,00
León.....	15,00
Mansilla Mayor.....	15,00
Mansilla de las Mulas.....	15,00
Maraña.....	15,00
Matadeón de los Oteros.....	15,00
Matanza.....	15,00
Matallana de Torío.....	15,00
Murias de Paredes.....	14,00
Las Omañas.....	15,00
Onzonilla.....	15,00
Oseja de Sajambre.....	15,00
Pajares de los Oteros.....	15,00
Palacios del Sil.....	14,00
Pedrosa del Rey.....	11,00
Pola de Gordón (La).....	15,00
Posada de Valdeón.....	15,00
Prado de la Guzpeña.....	13,00
Priero.....	11,50
Puebla de Lillo.....	10,00
Renedo de Valdetuéjar.....	13,00
Reyero.....	12,00
Riáño.....	15,00
Riello.....	15,00
Rioseco de Tapia.....	12,00
Robla (La).....	14,50
Sabero.....	15,00
Saelices del Río.....	15,00
Sahagún.....	15,00
Salamón.....	12,00
San Andrés del Rabanedo.....	15,00
San Emiliano.....	15,00
San Millán de los Caballeros.....	15,00
Santa Colomba de Curueño.....	15,00
Santa Cristina de Valmadrigal.....	15,00
Santa María del Monte de Cea.....	15,00
Santa María de Ordás.....	15,00
Santas Martas.....	15,00
Santovenia de la Valdorcina.....	15,00
Sarriegos.....	12,00
Soto y Amío.....	15,00
Toral de los Guzmanes.....	15,00

	Pesetas
Valdefresno.....	15,00
Valdeingueros.....	10,00
Valdemora.....	15,00
Valdepiélagos.....	12,00
Valdepolo.....	15,00
Valderas.....	15,00
Valderrueda.....	15,00
Valdesamario.....	15,00
Valdeteja.....	10,00
Valdevimbre.....	15,00
Valencia de Don Juan.....	15,00
Valverde Enrique.....	15,00
Valverde de la Virgen.....	15,00
Vallecillo.....	14,00
La Vecilla.....	15,00
Vegacervera.....	12,00
La Vega de Almanza.....	12,50
Vega de Infanzones.....	11,00
Vegamián.....	15,00
Vagaquemada.....	15,00
Vegarienza.....	12,00
Vegas del Condado.....	15,00
Villablino de la Ceana.....	15,00
Villabraz.....	15,00
Villacé.....	15,00
Villadangos.....	15,00
Villademor de la Vega.....	14,00
Villafer.....	15,00
Villamandos.....	15,00
Villamanán.....	15,00
Villamañán.....	15,00
Villamartin de Don Sancho.....	14,00
Villamol.....	15,00
Villamoratiel de las Matas.....	11,50
Villanueva de las Manzanas.....	15,00
Villsornate.....	15,00
Villaquejida.....	15,00
Villaquilambre.....	15,00
Villasabariego.....	15,00
Villaselán.....	15,00
Villaturiel.....	15,00
Villaverde de Arcayos.....	15,00
Villazanzo de Valderaduey.....	15,00

León, 28 de Febrero de 1953.—El Coronel Presidente, Manuel L. de Roda. 910

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Subsidios Familiares

RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de Concurso de Premios para el mes de Mayo de 1953

La distribución de los Premios de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, complementada por las de 28 de Julio y 6 de Diciembre de 1950, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que el Instituto Nacional de Previsión convoca entre trabajadores de esta Provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Mayo de 1953 con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos

sexos, que contrigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, y lo mismo que los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, deberán estar expedidas dentro del mes de esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación provincial, sita en la calle de Dámaso Merino, n.º 3, o en sus Agencias, hasta el día 31 de Marzo corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deba destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición del Instituto Nacional de Previsión la justificación de su inversión.

León, 1.º de Marzo de 1953.—El Director Provincial J. María Ladreda. 1038

Administración municipal

Aguntamiento de
Santas Martas

En cumplimiento de acuerdo adoptado por esta Corporación, en sesión del día 15 de Febrero de 1953, y al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952, se convoca a oposición restringida para proveer en propiedad dos plazas de Auxiliares Administrativos de

este Ayuntamiento, con arreglo a las bases siguientes:

1.^a Dichas plazas sólo podrán ser solicitadas por aquellos que vengán prestando servicios como Auxiliares Administrativos con carácter interino, temporero o eventual durante más de cinco años consecutivos, con anterioridad al día 1.º de Julio de 1952.

2.^a Las plazas se hallan dotadas con el sueldo anual de 7.000 pesetas, quinquenios acumulativos del diez por ciento, dos mensualidades extraordinarias, y demás emolumentos reglamentarios.

3.^a Serán condiciones de capacidad para poder optar a la oposición:

1. Ser español.
2. No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad señalados por la Ley.
3. Observar buena conducta.
4. Carecer de antecedentes penales.
5. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

4.^a Para tomar parte en la oposición habrá de ser solicitado mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, que habrá de tener entrada en la Secretaría municipal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir del en que se publique la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a la cual acompañarán los documentos siguientes:

- a) Partida de nacimiento, legalizada si fuera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Valladolid, a los efectos de acreditar su cualidad de español.
- b) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- c) Certificado de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia.
- d) Certificado negativo de antecedentes penales.
- e) Documento que acredite su adhesión al Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S. o Comandancia de la Guardia Civil.
- f) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que impida el ejercicio del cargo, pudiéndose comprobar por reconocimiento por el Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.
- g) Certificado expedido por el Secretario de la Corporación, acreditativo del tiempo de servicios prestados consecutivamente a la Corporación.

5.^a La oposición se celebrará en el Salón de la Casa Consistorial, ante el Tribunal que se constituirá a tenor de lo dispuesto en el art. 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los ejercicios de la oposición se se efectuarán transcurridos tres meses desde la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y serán dos: uno teórico, que consistirá en contestar por espacio de 30 minutos, como máximo, a dos temas sacados a la suerte de los veinticuatro que figuran en el programa inserto en la disposición adicional primera de la Orden de 30 de Octubre de 1939 («B. O. del Estado» núm. 313 de 9 de Noviembre de 1939). El segundo ejercicio, de carácter práctico, consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales, y mecanografía.

7.^a Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de presentes, decidiendo los empates el Presidente, no pudiendo actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y el ejercicio oral será público.

8.^a En cada ejercicio, cada miembro del Tribunal podrá otorgar al opositor hasta cinco puntos; la suma de los puntos alcanzados por cada uno, se dividirá por el número de miembros del Tribunal, y el cociente será la calificación obtenida, y finalizados los ejercicios, el Tribunal calificará a cada opositor «apto», o «no apto».

9.^a El Ayuntamiento hará la designación en vista de la propuesta del Tribunal, notificándole a cada opositor, y deberá tomar posesión del cargo dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de notificación del nombramiento, quedando en situación de cesante, si no tomara posesión dentro de dicho plazo sin causa justificada.

Santas Martas, a 23 de Febrero de 1953. — El Alcalde, Iluminato Mata.

826 Núm. 293.—224,40 ptas.

Ayuntamiento de Valderas

Subasta de maderas.—A las trece horas del siguiente día de cumplirse los veinte hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta pública de diez mil encinas leñosas, que cubican 1.745 estéreos de leña, correspondientes a la corta que, debidamente autorizada por el Distrito Forestal, se realizará en el monte Dehesa de Trasconejo, propiedad de este Ayuntamiento.

El tipo base de licitación se ha fijado en ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 pts.), y el depósito provisional para tomar parte en la subasta será el 10 por ciento de este tipo.

La subasta se realizará con arreglo a lo establecido en la Orden del

Ministerio de Agricultura de 4 de Octubre de 1952 (Boletín Oficial del Estado de 11 de dicho mes).

El plazo de presentación de pliegos, tendrá lugar desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del anterior al de la celebración de la subasta.

Los pliegos se presentarán en sobres sellados y cerrados, acompañando en otro aparte, el certificado profesional de la clase D, por estar clasificado el aprovechamiento dentro del Grupo 3.º de la norma 1.ª de referida Orden Ministerial, hoja de compras con saldo suficiente y resguardo de haber constituido el depósito provisional.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en la norma sexta de la aludida Orden de 4 de Octubre de 1952, no admitiéndose las que no se ajusten a lo que en la misma se señala.

Los demás datos y condiciones complementarias constan en el correspondiente pliego de condiciones, que permanecerá expuesto en Secretaría.

Caso de resultar desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda a los ocho días hábiles siguientes en el mismo lugar y hora de la primera, rebajando el tipo-base de ésta en un 5 por 100.

Valderas, 19 de Febrero de 1953.—
El Alcalde, Arcadio Cabo Ovejero.
773 Núm. 281.—102,30 ptas.

Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario 1953:	
Ribera de la Polvorosa	1025
Villaverde de Arcayos	1026
Fresno de la Valduerna	1027
Cuadros	1028
Fuentesnuevas	1067
El Burgo Raneros	1101
Matadón de los Oteros	1117
Tabuyo del Monte	1122
Villamañón	1144
Cimanes del Tejar	1157
Presupuesto y Ordenanzas 1953:	
Alcaldón de la Vega	
Oteruelo de la Vega	1015
Vecilla de la Vega	1180
Villafruela del Condado	
Cuentas de 1951 y 1952:	
Grajalejo	1047

Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Sres.: D. Gonzalo Fernández Valladares, Presidente; don Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; D. Alvaro Rodríguez Garrido, Idem suplente; D. Vicente Ena Lorente, Vocal y D. Jorge Muñiz Díaz, Vocal.—En la ciudad de León, a veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos; visto ante este Tribunal el recurso contencioso-administrativo número uno del mil novecientos cincuenta, promovido por D. Luis Fernández Pereiro, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de D. Teófilo Prieto del Olmo, vecino de Villamuñío, bajo la dirección del Letrado D. Marino Armesto y Armesto, contra el acuerdo de fecha dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve del Ayuntamiento de El Burgo Raneros que le ordenó destruir una pared construida sin permiso del Municipio en terrenos de vía pública, del pueblo de Villamuñío; habiendo sido partes mencionando recurrente en la representación ostentada y el Sr. Fiscal en nombre y representación de la Administración General del Estado y como coadyuvante D. Amancio Gordaliza Rodríguez, dirigido y representado por el Letrado D. Alvaro Tejerina Pérez.

Fallamos: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Luis Fernández Pereiro, en nombre y representación de D. Teófilo Prieto del Olmo, debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación del acuerdo del Ayuntamiento de El Burgo Raneros adoptado en dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, verificada con fecha veintidós de dicho mes y año, a cuyo estado se repondrán las actuaciones de referido expediente y cuya notificación se llevará a efecto en forma legal y debemos absolver y absolvemos a dicho Ayuntamiento de las demás peticiones solicitadas en el súplico de la demanda originaria de esta litis. Se declara gratuito este procedimiento y devuélvase el expediente originario a la Corporación municipal de origen, una vez firme que sea esta sentencia y publíquese en la forma acostumbrada.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Duque Estévez.—Alvaro Rodríguez.—Vicen-

te Ena Lorente.—Jorge Muñiz Díaz.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se libra y firma la presente en León, a veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 331

Juzgado de 1.ª Instancia de Sahagún Don Marcelo Fernández Nieto, Juez de Instrucción de Sahagún y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue procedimiento de apremio, en virtud de carta orden de la Il.ªm. Audiencia Provincial de León, dimanada del sumario seguido en este Juzgado con el número 79 de 1951, por el delito de lesiones, contra Luciano Gil Pérez, vecino de Villalman, se embargó como de la propiedad de éste y para pago de las costas originadas a su instancia en la Sala Segunda del Tribunal Supremo, como consecuencia del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada en aludida causa, se tasó y se sacan a pública y primera subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes:

1.ª Una tierra, en término de Villalman, al pago de El Puerto, de 8 áreas y cincuenta y seis centiáreas, linda: Norte, Agustina Gil; Sur, Victoriano Revuelta; Este, camino, y Oeste, Jacinto Lera; tasada en 625 pesetas.

2.ª Otra tierra en igual término, al pago de Las Cuevas, de 17 áreas y 12 centiáreas; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, camino; tasada en 450 pesetas.

3.ª Otra en referido término y pago de los Majuelos, de 14 áreas y 98 centiáreas: linda: Norte, Martín Gil; Sur, Agustina Gil; Este, Eufemia Gil, y Oeste, Pedro Gil; tasada en 350 pesetas.

4.ª Otra en el mismo término y pago de la Plaza, de 8 áreas y 56 centiáreas; linda: Norte, Lorenzo Gil; Sur, Agustina Gil; Este, Félix Gil, y Oeste, camino; tasada en 575 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciocho de Abril próximo a las doce horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, por lo que el rematante habrá de conformarse con la escritura que al efecto se le otorgue.

Dado en Sahagún a nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Marcelo Fernández Nieto.—El Secretario (ilegible).

1071 Núm. 294.—110,05 ptas.

Juzgado de instrucción de Villafranca de Bierzo

Don José Moreno y Moreno, Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 64 de orden en el año de 1951, sobre hurto de mineral wolframio de la mina «Currito», sita en término de Corullón, hecho realizado al parecer en el mes de Abril o Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, se acordó por providencia de esta fecha, citar a medio del presente edicto al vecino que fué de Pereje, Gregorio González Amigo, ausente en la actualidad en Buenos Aires (República Argentina), para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al Gregorio González Amigo, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Villafranca del Bierzo, a once de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—José Moreno y Moreno.—El Secretario, Pedro Fernández. 652

Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción de Ponferrada, cumpliendo orden de la Audiencia Provincial de León, ha acordado citar por medio de la presente a los herederos del finado Antonio González Costas, vecino que fué de San Román de Bembibre, cuyos nombres y paraderos se ignoran, para que en término de ocho días comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos, para que manifiesten si se oponen o no a la concesión de la gracia del indulto al penado Daniel Piernas Alvarez, de la pena impuesta en sumario 9 del 1951, por homicidio.

Ponferrada, 10 de Febrero de 1953. El Secretario judicial, (ilegible). 700

Por la presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores del robo de unos 12 kilogramos de chorizos propiedad del vecino de Brugos de Fenar Manuel Viñuela Suárez, hecho ocurrido durante la noche del día 3 al 4 de Diciembre pasado, con el fin de ser oídos, bajo los consiguientes aprovechamientos. Así está acordado en sumario núm. 5 de 1953, por robo.

La Vecilla, a 30 de Enero de 1953. El Secretario judicial, (ilegible). 458

Cédula de notificación

Diligencia de tasación de costas.—Se extiende la presente diligencia para hacer constar que practicada la tasación de costas causadas en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por immoralidades del art. 567 del Código Penal, contra Josefa Sorio Teba, vecina que fué de esta población, actualmente en ignorado paradero, arroja el resultado siguiente:

Por todos los derechos arancelarios del Estado en la tramitación y ejecución del juicio.....	30,82
Por reintegros, mutualidad y demás suplidos.....	20,00
Por multa impuesta a la condenada Josefa Sorio.....	900,00

Total pesetas..... 950,82

Asciende la presente tasación de costas a las figuradas novecientas cincuenta pesetas con ochenta y dos céntimos, de las que resulta responsable la condenada Josefa Sorio Teba, a la que se advierte que si en tres días desde que esta tasación sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, no es impugnada, será declarada firme, a los efectos legales. (Arancel de 6 de Marzo de 1924 y Decreto de 26 de Julio de 1943).

Ponferrada, 7 de Febrero de 1953.—El Secretario, P. H. (ilegible). 601

Requisitorias

Fernández González, Angel, de 23 años, soltero, mecánico, hijo de Angel y Juana, natural de Santa Lucía y vecino que fué de León, San Pedro núm. 27, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, decretada contra el mismo por la Ilma. Audiencia Provincial de León, en la causa seguida en este Juzgado con el número 25 de 1951, por robo y usurpación, con apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego de las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, ordenen las primeras y procedan los últimos, a la busca y captura de referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición, dándole inmediata cuenta.

Dado en Sahagún, a trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario (ilegible). 674

Canto Muñoz, Saturnino, de 32 años, casado, ebanista, hijo de Zoilo y Asunción, natural y vecino de Madrid, cuyo domicilio se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 1 de León, en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión para cumplir diecinueve días de arresto sustitutorio por impago de la multa de dos mil

pesetas que le fué impuesta en la causa núm. 259 de 1951, sobre esta fa; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, cooperen y procedan a la busca y captura del indicado penado y caso de ser habido, lo ingresen en prisión a disposición de este Juzgado, dando inmediata cuenta.

León, 10 de Febrero de 1953.—El Secretario (ilegible). 637

Barru Hernández, Rafael, de 20 años de edad, hijo de Miguel y de Victoria, casado y natural de Zamora.

Jiménez Escudero, Victoria, de 20 años de edad, hija de Pedro y Carmen, natural de Villavente y esposa del anterior.

Hernández Hernández, Basilio, de 37 años de edad, hijo de Juan Manuel y Basilia, natural de Campino de Bricia, casado.

Hernández Pisa, Leonor, de 25 años de edad, hija de Francisco y Teresa, natural de Nocedo (Navarra), esposa del anterior.

Todos ellos gitanos, sin profesión y en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Así está acordado en sumario 90 de 1952, por robo.

La Vecilla, a 16 de Febrero de 1953.—Gumersindo Carraceda. 712

Bares Veigas, José, de 30 años, casado, jornalero, hijo de Manuel y María, natural de Allarinos del Sil, que estuvo domiciliado en Valdellamora de Abajo (Casas del Aguinaldo), domicilio de la denunciante Aurelia Sánchez González, en 5 de Diciembre último, hallándose actualmente en ignorado paradero y domicilio, comparecerá ante la Sala Audiencia de este Juzgado municipal n.º 2, sito en la calle del Cid, número 15, piso primero, para la celebración del juicio de faltas que se le sigue, sobre lesiones, con el número 125 de 1952, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y pruebas que estime convenientes, a su defensa, y apercibiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y le será seguido el perjuicio en rebeldía.

Y para que sirva de citación al denunciado José Bares Veigas, expido y firmo la presente en León, a diez y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, A. Chicote. 726

Rodríguez Muñoz, Juan, de 37 años de edad, abañil, hijo de Pedro y de Nicolasa, natural de Villamañán, ve-

cino de Braña Noveles, en la actualidad, en desconocido paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Sumario núm. 14 de 1952, por tentativa de violación y escándalo público.

Valencia de Don Juan, diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de Instrucción, (ilegible). 4586

Ordóñez Alvarez, Maria Angela, hija de Gregorio y Carmen, de 37 años, natural de Garaño, domiciliada últimamente en Gijón, procesada sobre hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado número 2 de Gijón, a constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial de Oviedo, en la causa número 171-1942, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Gijón, 20 de Febrero de 1953.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible). 822

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 348 de 1951, contra D. Félix Rodríguez Merayo, de Valencia, para hacer efectiva la cantidad de 1.813,22 pesetas, importe de costas de esta Magistratura, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1.—Una máquina de prensar ovoides, tamaño grande, de cinco albeolos, producción tres toneladas hora. Tasada en treinta y siete mil pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día catorce de Abril y hora de las doce de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el diez por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—F. Salamanca Martín.—El Secretario, José Sánchez Frieria.